

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303546
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Provisión de puestos de trabajo. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La **persona autora de la queja**, agente de policía local del Ayuntamiento de Xirivella, manifiesta que el Catálogo municipal de Puestos de trabajo dispone que *anualmente, en el mes de octubre, se convocarán concursos de provisión de las vacantes previstas y de las existentes, pudiendo los agentes, de acuerdo con las bases de cada convocatoria, presentarse a resultas.*

Ha solicitado al Ayuntamiento el 28/10/2022, el 16/02/2023 y el 14/06/2023, que convoque el citado concurso. Sin embargo, este ha convocado una bolsa de trabajo para nombramientos de agentes interinos, sin que los puestos hayan sido ofertados a los funcionarios de la plantilla. Además, ha publicado las bases para proveer en propiedad siete plazas de agente incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2022 y 2023. El 26/06/2023 ha solicitado la modificación de dichas bases. Todos estos escritos, sin respuesta.

Su solicitud al Síndic es obtener respuesta a los escritos anteriores al de 19/10/2023 y la convocatoria del concurso, como todos los años, en el mes de octubre, de todas las *plazas* libres de policía local para que los integrantes de la plantilla puedan concursar y presentarse a cubrir esas *plazas* vacantes.

Admitida la queja a trámite, requerimos informe al Ayuntamiento. Acto recibido por este el 12/12/2023.

El 21/02/2024, agotado el plazo ampliado para emitir informe, recibimos **respuesta municipal**, que expone (en resumen):

- No ha podido convocar concurso de provisión de puestos de trabajo en la Policía Local por falta de medios personales. Ha establecido prioridades, optando por seleccionar personal de nuevo ingreso según las Ofertas de Empleo Público, que deben ejecutarse en el plazo improrrogable de tres años, conforme al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ha convocado procedimiento para seleccionar personal funcionario interino, con la finalidad (conforme al artículo 41.bis de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana) de atender situaciones de urgencia y necesidad cuando no fuera posible cubrir los puestos mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos.

- El Ayuntamiento debe responder al interés público, no al interés personal de un empleado público, por lo que ha decidido optar por un sistema selectivo por oposición garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad y transparencia, facilitando el acceso a la función pública a más aspirantes que mediante un sistema de provisión de puestos.

- El Ayuntamiento convocará concursos de provisión de puestos en un plazo máximo de tres meses.

- El reclamante se encuentra adscrito definitivamente a su primer destino, sin llevar un mínimo de dos años en el mismo puesto, por lo que no podría optar a fecha de hoy a concursos de provisión de puestos de

trabajo. Por tanto, no hay vulneración de sus derechos de ningún modo.

- El Ayuntamiento está pendiente de respuesta del Consell Jurídic Consultiu a la consulta formulada en relación con cuestiones relacionadas con la presente queja.

La **persona autora de la queja manifiesta, respecto al informe municipal**, que conforme al citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (artículo 79.2) y la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Generalitat, de la función pública valenciana (artículo 114.7.d) se debe permanecer en cada puesto obtenido con carácter definitivo un mínimo de dos años para poder volver a participar en los concursos, pero él no ha participado en ningún concurso. Por tanto, estima que tiene derecho a concursar.

El 13/03/2024 dictamos **Resolución con las observaciones siguientes** (texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303546/12081654.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Xirivella su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xirivella que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a las solicitudes de 16/02/2023, 14/06/2023 y 26/06/2023.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xirivella que cumpla con su compromiso de convocar en el plazo de tres meses el concurso de provisión de puestos revisto en su Catálogo de Puestos.

CUARTO: RECORDAR al Ayuntamiento de Xirivella su deber de colaboración con el Síndic. (...)

El Ayuntamiento recibió esta Resolución el 15/03/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por tanto, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Xirivella no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración, en relación con los derechos siguientes:

- A una respuesta expresa a sus solicitudes de 16/02/2023, el 14/06/2023 y 26/06/2023. Esta respuesta, debe dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- Derecho a la movilidad voluntaria del artículo 107 (Movilidad del personal funcionario de carrera) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues no nos ha remitido en plazo respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información (incluso teniendo presente que ha sido ampliado en un mes). Tampoco ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1: "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución."

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xirivella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202303546 declarando la vulneración de los derechos de la persona titular por parte del Ayuntamiento de Xirivella.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del citado Ayuntamiento con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana